

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-736-25 DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN SALAZAR, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12933-25"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **12933-25**, el día dos (02) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el señor **JULIO CESAR MARIN SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.526.625 de Armenia, obrando en su condición de propietario, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para adelantar proyecto de obra "Construcción de un Box Coulvert" al interior del predio denominado: Finca **SANTANA LA LINDA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria número **280-45381** y ficha catastral **635940001000000050198000000000**, sobre la quebrada Santa Ana.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 12933-25, debidamente firmado por el señor **JULIO CESAR MARIN SALAZAR**.
- ✓ Autorización escrita de notificación por correo electrónico.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado: Finca **SANTANA LA LINDA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria número **280-45381** y ficha catastral **635940001000000050198000000000**, expedido el día 8 de agosto de 2025.
- ✓ Memorias de Cálculo del Diseño estructural, BOXS FINCA LA LINDA, elaborado por el Ingeniero Civil ANDRES FELIPE MARIN OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.886.710 y Matrícula profesional No. 63202220020020QND, expedida por el COPNIA.
- ✓ Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Santa Ana, Sector Finca la Linda (vía Interna) Municipio de Quimbaya Quindío, elaborado por el Ingeniero CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.728.888 y Matrícula profesional No. 63202206629QND, expedida por el COPNIA.
- ✓ Documento Carta de Responsabilidad Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Santa Ana, en el sector donde se proyecta la vía Interna de la Finca LA LINDA en el Municipio de Quimbaya Quindío.
- ✓ Planos: Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Santa Ana, en el sector donde se proyecta la vía Interna de la Finca LA LINDA en el Municipio de Quimbaya Quindío;
 - (2) Diseño hidráulico Bolx Coulvert
 - (2) Secciones Geométricas y reforzadas

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-736-25 DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN SALAZAR, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12933-25"

Página 2 de 4

- (2) Geometría y refuerzo de Cabezote
- (2) Refuerzo en losa inferior y superior
- 1 cd
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por valor de (\$350.000.000.00)
- Formato de liquidación de cobro de los servicios de tramites ambientales por valor de (\$722.200.00)
- Factura electrónica de venta No. **SO-9934**, por valor de (\$722.200.00)
- Recibo de caja #5718 de la Corporación Autónoma regional del Quindío, por valor de \$722.200

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$722.200.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-736-25 DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN SALAZAR, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12933-25"

Página 3 de 4

obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para adelantar proyecto de obra "Construcción de un Box Coulvert" al interior del predio denominado: Finca **SANTANA LA LINDA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria número **280-45381** y ficha catastral **635940001000000050198000000000**, sobre la quebrada Santa Ana.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **JULIO CESAR MARIN SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.526.625 de Armenia, obrando en su condición de propietario, para adelantar proyecto de obra "Construcción de un Box Coulvert" al interior del predio denominado: Finca **SANTANA LA LINDA**, ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio **QUIMBAYA**, con matrícula inmobiliaria número **280-45381** y ficha catastral **635940001000000050198000000000**, sobre la quebrada Santa Ana.

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-736-25 DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIO CESAR MARIN SALAZAR, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12933-25"

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JULIO CESAR MARIN SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.526.625 de Armenia o quien haga sus veces o esté debidamente autorizado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. *[Firma]*
Profesional Especializado Grado 12.

Elaborado:

Angélica María Arias. *[Firma]*
Abogado- Contratista.